

Importancia del *status libertatis* en la Antigüedad romana

Por Grecia Sofía Munive García⁶³⁹

I. Introducción

La libertad, definida como “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una u otra manera, y de no obrar”,⁶⁴⁰ ha sido considerada como un bien y un derecho invaluable en diversas civilizaciones de la humanidad desde el inicio de los tiempos. Es de un valor tan grande que, incluso, ha sido categorizada como un principio general del derecho por diversos doctrinarios, el cual debe ser protegido y salvaguardado. Aunque actualmente es uno de los derechos fundamentales de las personas, contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1984, en la Antigüedad no era un derecho inherente a todos los seres humanos, sino que era un privilegio con el cual solo contaban algunos miembros de la sociedad.

⁶³⁹ Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

⁶⁴⁰ Concepto de libertad, *Diccionario de la Real Academia Española*: <https://dle.rae.es/libertad> (consultado en marzo de 2021).

De acuerdo con los preceptos de la antigua Roma, los seres humanos se clasificaban en dos clases, es decir, en libres y en esclavos. Para poder ser considerado como una persona dentro de la sociedad romana era necesario ser libre, lo cual se conocía en el ámbito jurídico con la denominación de *status libertatis*, el cual conllevaba que quienes lo poseyeran pudiesen contar con derechos plenos. Solo aquellas personas con este *status* eran capaces de poseer (activa o pasivamente) *status civitatis* y *status familiae*. Por lo anterior, un ser pleno, con todas sus capacidades, era aquel que tenía libertad.

En este trabajo analizaremos la importancia del *status libertatis* en la Antigüedad romana, a partir de las fuentes jurídicas. Asimismo, estudiaremos a quienes se encontraban en la contraparte de aquellos que poseían este *status*, es decir, a las personas sometidas a la institución de la esclavitud. Finalmente, analizaremos *lato sensu* la evolución de ambas instituciones.

Cabe mencionar que, para llevar a cabo nuestro estudio, hemos tomado como fuente principal el Digesto o *Pandectas* (*Digesta sive Pandectae*), el cual constituye una de las partes del *Corpus Iuris Civilis* que el emperador Justiniano legó a la posteridad.

II. División de las personas en la antigua Roma

Roma, al igual que muchas culturas de la Antigüedad, fue una civilización estamentaria, que solía hacer subdivisiones entre los miembros de la sociedad de acuerdo con sus características particulares, lo cual lo podemos constatar a través de las obras legadas a la posteridad por grandes rétores y abogados como Cicerón y Quintiliano.⁶⁴¹

⁶⁴¹ Ambos rétores y abogados nos permiten vislumbrar la estratificación de la sociedad romana a través de la exposición de atributos de las personas que mencionan en sus obras. De acuerdo con Cicerón, los atributos eran los siguientes: el nombre, la naturaleza, la clase de vida, la condición, la manera de ser, los sentimientos, la afición, la intención, la conducta, los accidentes y las palabras. CICERON, *De inv.*, I, 34; De acuerdo con la *Institutio oratoria* de Quintiliano los atributos eran: la familia o linaje, el pueblo, la patria, el sexo, la edad, la educación y disciplina,

Con base en los textos de los juristas de la época clásica y postclásica del derecho romano que se han conservado gracias a la compilación justiniana, sabemos que la sociedad de la antigua Roma dividía a las personas en dos grandes estratos. De acuerdo con el jurista Gayo en el Digesto 1, 5, 3,⁶⁴² los seres humanos se clasificaban en libres y esclavos. La pertenencia a uno de estos dos grandes estratos de la clasificación no era inmutable, ya que posteriormente veremos que existía la posibilidad de modificar el *status* de una persona de acuerdo con determinados supuestos contemplados en la legislación.

La esclavitud en Roma fue una institución de suma importancia, porque gran parte de su economía se sustentaba en la producción de la población constituida por esclavos. Por lo anterior es que es posible encontrar diversas referencias a esta institución en algunas secciones del Digesto.

Cabe mencionar que las personas que se encontraban dentro de la institución de la esclavitud siempre estuvieron en gran desventaja, comparadas con aquellas que eran libres. Este tipo de desventajas las podemos vislumbrar, por ejemplo, en la aplicación de las penas contenidas en el D. 48, 19, donde encontramos que las penas aplicadas a las personas sometidas a la esclavitud eran más crueles que aquellas implementadas a las personas libres. Lo anterior lo podemos constatar a través de nuestra traducción del D. 48, 19, 28, 16, en donde se dice que “Nuestros mayores castigaron en todo suplicio con más severidad a los esclavos que a los hombres libres”;⁶⁴³ otro ejemplo se encuentra en el D. 48, 19, 10, en donde se establece lo siguiente:

(...) por las mismas causas que un hombre libre es condenado al apaleamiento, un esclavo es condenado a los azotes con un látigo y se ordena que sea devuelto a su

el aspecto físico, la fortuna, la condición social, el carácter, las profesiones y estudios, lo que cada uno quiere aparentar, los hechos y palabras del pasado, y, la etimología del nombre de la persona. QUINTILIANO, *Inst*, V, 10, 24-30.

⁶⁴² “*Summa itaque de iure personarum divisio hace est: quod omnes homines aut liberi sunt aut servi*” (y así, la principal división de las personas en el derecho es esta: que todos los hombres son libres o esclavos), D. 1, 5, 3.

⁶⁴³ “*Maiores nostri in omni supplicio severius servos quam liberos*”, D. 48, 19, 28, 16.

amo; y, por lo mismo que un libre apaleado es condenado a obras públicas, se ordena que el esclavo, bajo pena de prisión por igual espacio de tiempo, sea devuelto, azotado, a su amo. Si el que ordenó que, bajo pena de prisión, fuese regresado a su amo, no se recibiera por él, se ordena que se ponga en venta, y si no llegara entretanto un comprador, que sea entregado a las obras públicas perpetuamente.⁶⁴⁴

III. Libertad en la Antigüedad romana

De acuerdo con los textos jurídicos de la antigua Roma, una persona libre era aquella que contaba con *status libertatis*, el cual era la cualidad de ser libre y de tener capacidad jurídica, desde el nacimiento o después del acto conocido como manumisión. Las personas nacidas libres eran denominadas como ingenuos (*ingenui*), y las personas que no habían nacido en libertad sino que habían adquirido este *status a posteriori*, eran denominadas como libertinas (*liberti o libertini*).⁶⁴⁵ La libertad, de acuerdo con el gran orador Cicerón, es la capacidad de poder vivir como se desee.⁶⁴⁶ En un fragmento del Digesto, perteneciente al jurista Florentino, se dice que “la libertad es aquella cualidad natural de hacer lo que uno quiera, a menos que algo esté prohibido por la fuerza o la ley”.⁶⁴⁷ Esta concepción de la libertad en el ámbito jurídico fue de gran importancia, lo cual lo podemos corroborar cuando encontramos que esta definición fue literalmente

⁶⁴⁴ “*Et ex quibus causis liber fustibus caeditur, ex his servus flagellis caedi et domino reddi iubetur: et ex quibus liber fustibus caesus in opus publicum datur, ex his servus, sub poena vinculorum ad eius temporis spatium, flagellis caesus domino reddi iubetur. si sub poena vinculorum domino reddi iussus non recipiatur, venundari et, si emptorem non intervenerit, in opus publicum et quidem perpetuum tradi iubetur*”, D. 48, 19, 10.

⁶⁴⁵ D. 1, 5, 5, pr.

⁶⁴⁶ CICERÓN, *Parad.* 5, 1, 34. 16.

⁶⁴⁷ “*Libertas est naturalis facultas eius, quod cuique facere libet, nini si quid vi, aut iure prohibetur*”, D. 1, 5, 4 pr.

repetida por Justiniano en otra de las partes constitutivas de su magna compilación, es decir en las *Institutas*.⁶⁴⁸

III. a) Importancia y efectos del status libertatis

La libertad es una de las facultades más valiosas que una persona puede tener. A diferencia de la época contemporánea en donde es un hecho inherente a la existencia del ser, en la Antigüedad era un privilegio con el cual contaba solo una parte de la población. Una referencia a la importancia de la libertad se encuentra en el último libro del Digesto, donde dice el jurista Paulo que “la libertad es inestimable”,⁶⁴⁹ con lo cual podemos vislumbrar la alta consideración en la que se tenía.

El privilegio de ser libre, conocido como *status libertatis*, conllevaba que quien lo poseía contara con derechos plenos. Solo aquellas personas que contaban con este *status*, eran capaces de poseer (activa o pasivamente) *status civitatis* y *status familiae*. Por lo anterior, el hecho de perder el *status libertatis* implicaba la pérdida inminente del *status civitatis* y del *status familiae*. Cabe mencionar que la pérdida de cualquiera de los tres *status* era conocida como *capitis deminutio*, la cual era un “hecho que determina que un hombre libre pierda la condición de miembro en la asociación a que pertenece”.⁶⁵⁰ La *capitis deminutio* más grave que una persona podía sufrir era la máxima, que implicaba la pérdida de la libertad.

El *status civitatis* conllevaba el reconocimiento de los derechos como ciudadano de una persona.⁶⁵¹ Era una condición necesaria junto con el *status libertatis* para gozar de personalidad jurídica. De acuerdo con este *status*, las personas se clasificaban en ciudadanos (*cives*) y extranjeros (*peregrini*).

⁶⁴⁸ *Ins.* 1, 3, 1.

⁶⁴⁹ “*Libertas inaestimabilis res est*”; D. 50, 17, 106.

⁶⁵⁰ KASER, M. (1982). *Derecho Romano Privado*. 2ª edición. Traducción de la 5ª ed. alemana por José Santa Cruz Teijeiro. Madrid: Reus, p. 70.

⁶⁵¹ BERGER, A. (1953). “Voce *status civitatis*”. En *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*. Philadelphia: The American Philosophical Society, p. 715.

La pérdida de este *status* daba lugar a la *capitis deminutio media*.

El *status familiae* representaba la conexión legal con otras personas, creando vínculos de familia válidos para llevar a cabo actos con efectos jurídicos como el matrimonio. Este vínculo familiar solo estaba permitido a las personas que contaban con *status libertatis* y con *status civitatis*. De acuerdo con este *status* se diferenciaba al *pater familias*, quien era el “cabeza de familia”, y a las personas sometidas a su autoridad sobre las que ejercía un gran poder, llegando a ostentar incluso el *ius vitae necisque*. La pérdida o modificación de este *status* se denominaba *capitis deminutio minima*,⁶⁵² la cual podía ocurrir por la “pérdida de la posición familiar por adopción de un hijo de familia, o *conventio in manum* de una hija, además por adrogación, por entrar bajo la *manus mariti* una mujer *sui iuris* y también, recíprocamente, por emancipación...”⁶⁵³

Para la sociedad de la antigüedad romana, una persona plena, con todas sus capacidades, era aquella que contaba con los tres *status* (*status libertatis*, *status civitatis* y *status familiae*).

IV. Esclavitud en la Antigüedad romana

La esclavitud fue una institución de gran valor en las culturas de la Antigüedad debido a que gran parte de su producción económica provenía del estrato inferior de la sociedad, representado por las personas que estaban sometidas a esta institución. Lo anterior provocó que la esclavitud no fuera considerada como algo negativo dentro de las primeras civilizaciones, hasta el extremo de llegar a ser justificada por grandes filósofos como Aristóteles, quien la consideraba como algo necesario para el correcto funcionamiento de la sociedad en su obra titulada *La política*.⁶⁵⁴

⁶⁵² GUTIÉRREZ- ALVIZ, A. F. (1982). “Voce *status familiaris*”. En *Diccionario de Derecho Romano*. 3ª edición. Madrid: Reus, p. 646.

⁶⁵³ KASER, *op. cit.*, p. 70.

⁶⁵⁴ ARISTÓTELES, *Pol.*, IV, 11, 2-3.

La esclavitud en el mundo romano fue una institución en la que se presentaron variaciones a lo largo del tiempo. A través de las fuentes jurídicas, podemos vislumbrar que Roma en sus albores comenzó como un pequeño “pueblo de labradores, rodeado de otros Estados, sobre los cuales... consiguió una indiscutible hegemonía”.⁶⁵⁵ Debido a sus comienzos como una sociedad constituida por una escasa población establecida en torno a una situación rural, bastaba con los pocos esclavos provenientes de los prisioneros de guerra de los pueblos del territorio itálico que habían sido conquistados por los romanos. A estos pocos esclavos se les proporcionaban buenos tratos y se cuidaba de su bienestar, porque su fuerza de trabajo era considerada como necesaria. La situación cambió drásticamente con la expansión territorial romana, la cual propició que el número de esclavos aumentara exponencialmente gracias a los prisioneros de guerra. En esta época, al incrementarse el número de esclavos, comenzó a empeorar el trato que se les proporcionaba y se produjo un distanciamiento entre muchos de ellos y sus dueños, lo cual propició que se les comenzara a tratar como una especie de instrumentos en vez de como seres humanos. Cabe mencionar que esta situación no fue generalizada ya que, en casos excepcionales, existieron personas sometidas a la esclavitud que lograron gran fama y prestigio, como algunos esclavos de origen griego que fungieron como intelectuales y como preceptores. Posteriormente, ya en la época imperial, con el advenimiento del cristianismo la institución decayó, aunque nunca fue erradicada totalmente del Estado romano.

De acuerdo con la definición contenida en el Digesto de Justiniano, la esclavitud era “una constitución del derecho de gentes, por la cual alguien está sujeto contra su naturaleza al dominio ajeno”.⁶⁵⁶ Una persona esclava, la cual era designada en latín como *servus-i* (para el hombre), *ancilla-ae* (para la mujer), o simplemente con el término de *homo-hominis*⁶⁵⁷ para

⁶⁵⁵ KASER, *op. cit.*, p. 6.

⁶⁵⁶ “*Servitus est constitutio iuris gentium, qua quis dominio alieno contra naturam subiicitur*”. D. 1, 5, 4, 1.

⁶⁵⁷ El sustantivo *homo-hominis* normalmente significa “hombre” en los textos literarios; sin embargo, en los textos jurídicos también suele tener la acepción de “esclavo”.

ambos sexos, era un ser humano, considerado jurídicamente como una cosa (*res*), sin ninguna personalidad jurídica, aunque simultáneamente se reconocía su humanidad. El aspecto de ser clasificado como una *res* lo podemos constatar mediante el hecho de que ellos eran propiedad de alguien más. El reconocimiento de su humanidad puede ser corroborado a través de diversos textos jurídicos en los cuales se abordaba el tema de la intervención de los esclavos en representación de sus amos en algunos negocios. Este aspecto humano también puede ser vislumbrado al analizar las medidas que el Estado romano tomó para evitar que fueran maltratados; al respecto, el estudioso Max Kaser dice lo siguiente: “durante la república, el censor castiga los abusos del poder de los dueños de esclavos. Bajo el principado, partiendo de medidas aisladas, se otorga al *servus* protección. Se castiga la muerte causada al *servus*; Constantino (C. Th. 9, 12, 1 C. 9,14, 1) la castiga como homicidio (con excepciones)”.⁶⁵⁸ Otros aspectos que permiten constatar la consideración de la humanidad de las personas sometidas a la esclavitud radican en el hecho de que ellas podían participar en algunos aspectos de índole religiosa, en la facultad que tenían para prestar juramento⁶⁵⁹ y en las limitaciones que, a través de instrumentos como senadoconsultos o rescriptos, se imponían a los dueños para evitar las vejaciones y los tratos inhumanos.⁶⁶⁰

Los esclavos pertenecían a sus amos (*domini*) como *res mancipi*, y, por lo tanto, la transferencia de la propiedad de éstos debía realizarse a través de un acto conocido como *mancipatio*. Todo lo que las personas pertenecientes a esta institución adquirían, en realidad pertenecía a la persona que fungía como su amo. Sin embargo, desde el punto de vista del derecho privado romano, las personas sometidas a la esclavitud podían ser consideradas como *alieni iuris*, bajo la potestad del *dominus*, que contaban con capacidad patrimonial. Lo anterior se puede corroborar con el hecho de la administración del peculio por parte de los esclavos.

⁶⁵⁸ KASER, *op. cit.*, p. 76.

⁶⁵⁹ *Ídem*.

⁶⁶⁰ D'ORS, A. (2006). *Derecho Privado Romano*, 7ª edición. Universidad de Navarra: Pamplona, p. 272 y ss.

Otro aspecto en el que se encontraban desfavorecidas las personas esclavas era en el ámbito del derecho familiar, ya que, en un principio, no podían formar un vínculo que fuese considerado como una familia. Ni siquiera la unión entre ellos se clasificaba como un matrimonio, sino como contubernio (*contubernium*), el cual era un hecho sin efectos jurídicos. Solo posteriormente se comenzó a tomar en cuenta el lazo de sangre creado a través de una unión servil (*cognatio servilis*) como un impedimento para llevar a cabo un matrimonio entre personas relacionadas de esa manera, después de su manumisión.

IV. a) Causas de la esclavitud

Uno de los motivos principales por los cuales una persona podía estar sometida a la esclavitud era por el hecho de nacer de una madre que se encontrara en esa condición al dar a luz, ya que, de acuerdo con el derecho romano, el hijo de una madre esclava se convertía en propiedad del amo de ella. A pesar de lo anterior, en el Digesto de Justiniano existen algunas consideraciones en función de no someter a la esclavitud al nuevo ser. Para ejemplificar lo anterior, hemos decidido recurrir a un fragmento del jurista Marciano en el cual se dice lo siguiente: “Son ingenuos quienes nacieron de madre libre, porque es suficiente que haya sido libre al tiempo en que nace, aunque hubiera concebido siendo esclava; y, al contrario, si hubiera concebido libre y después pariera, siendo esclava, se determinó conveniente que quien nace, nazca libre”.⁶⁶¹

Otras causas de la esclavitud eran las siguientes: por ser tomado como prisionero de guerra; por pertenecer a un país que no se aliara con Roma mediante un tratado de amistad; por la *venditio trans Tiberim*, esto es, la venta de una persona libre más allá del Tíber, el cual desde los primeros tiempos hasta el año 400 a. C. de la civilización se consideró como el límite

⁶⁶¹ “*Ingenui sunt qui ex matre libera nati sunt; sufficit enim liberam fuisse eo tempore, quo nascitur, licet ancilla concepit; et e contrario si libera conceperit, deinde ancilla pariat, placuit eum, qui nascitur, liberum nasci...*” D. 1, 5, 5, 2-3.

geográfico de la Urbe; por ser un liberto ingrato (*ingratus libertus*),⁶⁶² el cual, a pesar de haber obtenido previamente la libertad, volvía a la condición de esclavitud en caso de no haber mostrado el debido respeto a su antiguo amo. Por último, en caso de que se descubriera la venta fraudulenta de una persona libre, ésta se convertía en esclava por haber otorgado su consentimiento para la realización de una transacción tan vil.

El derecho penal romano establecía otra causa de esclavitud en el D. 48, 19, titulado *De Poenis*, de acuerdo con la cual el hecho hacerse acreedor a una pena capital, como a la pena de ser arrojado a las fieras, o a trabajos forzados, como a la pena de minas, convertía a la persona en un *servus poenae*.⁶⁶³ Sin embargo, la diferencia entre este tipo de esclavitud y los anteriores radicaba en que en este último caso la persona se volvía esclava de la pena (o de quien ejecutara la pena, quien usualmente era el Estado) y no de una persona en particular.⁶⁶⁴

IV. b) Obtención de la libertad

La condición de esclavitud de una persona podía ser modificada, ya que, de acuerdo con la legislación romana, existían algunos casos en los cuales era posible la obtención de la libertad. El fin de la esclavitud podía suceder

⁶⁶² "Imperatoris Commodi Constitutio talis profertur, quum probatum sit, contumelis patronos a libertis esse violatos, vel illata manu atroci esse pulsatos, aut etiam paupertate vel corporis valetudine laborantes relictos, primum eos in potestatem patronorum redigi, et ministerium dominis praebere cogi; sin autem nec hoc modo admoneatur, vel praeside emtori addicentur, et pretium patronis tribuetur" (Una constitución del emperador Cómodo dice que si se hubiera probado que los patronos fueron injuriados por sus libertos, o golpeados gravemente, o también abandonados padeciendo por su pobreza o por la salud de su cuerpo, son, en primer lugar, reducidos a la potestad de los patronos y obligados a dar sus servicios a sus amos; pero, si ni así se corrigieran, serán adjudicados por el gobernador de la provincia a un comprador y se dará su precio a los patronos). D. 25, 3, 6, 1.

⁶⁶³ D. 48, 19, 8, 13.

⁶⁶⁴ MOMMSEN, T. (1999). *Derecho Penal Romano*. Pamplona: Anacleto, p. 585.

por la concesión de la libertad por parte del Estado romano, otorgada como premio ante los servicios prestados por quien estaba sometido a la esclavitud. También podía finalizar esta institución a través de una usucapión o prescripción adquisitiva de libertad (*longi temporis praescriptio*). Y, finalmente, se podía otorgar la libertad mediante la manumisión.⁶⁶⁵

La manumisión era un acto jurídico mediante el cual un *dominus*, renunciando a los derechos que tenía sobre sus esclavos, les otorgaba la libertad. Las personas manumitidas modificaban su condición de esclavos a la de libertos (*liberti* o *libertini*) y sus antiguos amos se convertían en *patroni*, dando paso a la conformación de una nueva institución denominada como patronato (*patronatus*), que implicaba un deber moral por parte de los libertos, quienes debían reverencia (*obsequium*) a sus patronos, lo cual se veía reflejado en cuestiones hereditarias (en caso de que el liberto muriese sin descendencia), y, a cambio, el patrono tenía la obligación de protegerlo.⁶⁶⁶ Para garantizar la prestación de servicios por parte del esclavo a su amo después de la obtención de la libertad, se llevaba a cabo un juramento (*iusiurandum liberti*) antes de la manumisión, el cual debía ser repetido después de ésta para oficializar el acto. La importancia del compromiso desencadenado por el patronato la podemos constatar mediante un texto del Digesto donde se establece lo siguiente: “Si el patrono no presta alimentos al liberto que se los pide, será castigado con la pérdida de las obligaciones que le impuso por causa de la libertad y con la de la herencia del liberto...”⁶⁶⁷ Cabe mencionar que el derecho del patronato era extensivo para todos los descendientes del liberto, quienes debían continuar salvaguardado el bienestar de la persona que había otorgado la libertad a su ancestro.

Los antiguos esclavos convertidos en libertos a través de la manumisión, a pesar de haber obtenido la libertad y la ciudadanía y de contar con capacidad jurídica, no podían equiparar su condición a la de los *ingenui*, es

⁶⁶⁵ KASER, *op. cit.*, p. 79.

⁶⁶⁶ D'ORS, *op. cit.*, p. 278.

⁶⁶⁷ “Alimenta liberto petente, non prestando patronus amissione libertatis causa impositorum et hereditatis liberti punietur”. D. 25, 3, 6, pr.

decir, a quienes eran libres por nacimiento. En un ámbito en el que podemos constatar esta desigualdad es en la política, ya que los *liberti* estaban privados de derechos políticos.⁶⁶⁸

A pesar de que tenemos conocimiento de la existencia de la institución de la manumisión desde los inicios de la civilización romana, ésta adquirió mayor auge a partir de fines del siglo segundo y principios del tercero con el advenimiento del cristianismo, ya que la nueva religión tenía como uno de sus principios fundamentales considerar que todos los seres humanos nacen libres por igual. A pesar de la fuerza con la que permearon las nuevas ideas de esta religión en el Estado, éstas no lograron erradicar la esclavitud, aunque es innegable su aportación con respecto a la humanización del trato que se proporcionaba a los esclavos y su contribución al aumento de la implementación de la manumisión de las personas sometidas a la esclavitud.⁶⁶⁹

Las primeras manumisiones reconocidas por el derecho civil fueron la *manumissio vindicta*, *manumissio censu*, *manumissio testamento*, y, posteriormente, se unió a ellas la *manumissio in ecclesia*. Asimismo, existieron otras formas menos solemnes que fueron reconocidas por el derecho pretorio,⁶⁷⁰ aunque estas formas de manumisión (que implicaban formas de celebración menos solemnes que las anteriores) solo lograban otorgar la

⁶⁶⁸ KASER, *op. cit.*, p. 82.

⁶⁶⁹ D'ORS, *op. cit.*, p. 276.

⁶⁷⁰ "El pretor otorgaba protección como libres a los manumitidos de forma menos solemne (*inter amicos, per epistulam*), pues, de hecho, la solemnidad de la vindicta tendió a simplificarse en la época clásica, y a fines del siglo III (Hermog. D. 40, 2, 23) se podía prescindir ya de los *sollemnia verba*, así como de la presencia del magistrado, al que suplían unos subalternos del mismo (*lictores*). A comienzos de la época posclásica se recibió del derecho helenístico la *manumissio per mensam*, que Justiniano eliminó, en Oriente, en tanto en Occidente se confunde con la modalidad *inter amicos* (*Lex Rom. Burgundionum* 44, 3). Con frecuencia, en la época imperial la libertad no se concede directamente sino encomendándola a alguien por disposición mortis causa (*libertas fideicommissaria*) (...) o por una mancipación fiduciaria..." D'ORS, *op. cit.*, p. 277.

libertad *de iure*, no *de facto*.⁶⁷¹ A continuación, procederemos a explicar brevemente en qué consistían las manumisiones solemnes reconocidas por el derecho civil de la Antigüedad romana.

La *manumissio vindicta* era la forma común de manumitir solemnemente a una persona, a través de las reglas de la *in iure cessio*. Para llevarse a cabo, tanto el amo como el esclavo se ponían de acuerdo para asistir con un tercero, denominado *adsertor libertatis*, en presencia del magistrado *in iure* (cónsul, pretor o gobernador). En este acto, el *adsertor* proclamaba la libertad del esclavo, mientras lo tocaba con la vindicta o festuca, permaneciendo en silencio el *dominus* como símbolo de su consentimiento de dar la libertad al esclavo.⁶⁷²

La *manumissio censu* era una forma solemne de otorgar la libertad y la ciudadanía a un esclavo mediante la solicitud realizada por el dueño para que éste fuese inscrito como ciudadano en el censo. Esta forma de manumisión se extinguió en la época del principado de Augusto al desaparecer el censo.⁶⁷³

La *manumissio in testamento* era una manera solemne y civil de conceder la libertad a un esclavo mediante la voluntad expresada en el testamento de su amo. Mediante este tipo de manumisión, al igual que en la *manumissio in censu*, no solo se otorgaba la libertad a la persona, sino también la ciudadanía.⁶⁷⁴ Cabe mencionar que esta forma de manumisión, cuando se llevaba a cabo de manera indirecta, se denominaba como *manumissio fideicomisaria*.

La *manumissio in ecclesia* fue una de las últimas formas solemnes de manumisión que aparecieron en la civilización romana, ya que tenemos noticia de ella hasta la época del emperador Constantino (272-337), cuando el cristianismo tomó gran importancia dentro del Estado romano, después de la celebración del Edicto de Milán del 313 d. C. Este acto se llevaba a cabo por parte del amo del esclavo ante autoridades eclesiásticas, como el obispo, y el pueblo reunido como testigo.

⁶⁷¹ KASER, *op. cit.*, cit., 81.

⁶⁷² GUTIÉRREZ-ALVIZ, *op. cit.*, p. 458.

⁶⁷³ KASER, *op. cit.*, p. 80.

⁶⁷⁴ GUTIÉRREZ-ALVIZ, *op. cit.*, p. 458.

V. Abolición de la esclavitud

Debido a la importancia y utilidad que tuvo la esclavitud en la antigua Roma, ésta nunca se consideró como un aspecto negativo y, por lo tanto, jamás se erradicó de la sociedad. Ni siquiera el advenimiento del cristianismo entre los siglos II y III pudo lograr la abolición de la institución, aunque promovió grandes avances en función de los seres humanos sometidos a la esclavitud, al extender sus preceptos de acuerdo con los cuales todas las personas son libres por naturaleza, desencadenando que el trato hacia los esclavos fuera más benevolente. La esclavitud perviviría hasta la caída del Imperio romano de Occidente en el año 476 y continuaría en el de Oriente, el cual sobrevivió un largo tiempo bajo la configuración del Imperio bizantino.

Durante la época medieval, que abarcó desde el año 476 hasta 1492, la institución se redujo de manera considerable, siendo sustituida por la servidumbre, en la cual las personas ya eran libres (o semilibres), aunque tenían una libertad muy limitada, ya que se encontraban indisolublemente atados al señor feudal y a la tierra a la que pertenecían. Creemos que esta institución del Medioevo, aunque daba la apariencia de ser más benigna que la esclavitud, en realidad era muy similar, ya que la “libertad” de las personas sometidas a ella no era plena, pues en realidad se encontraban sometidas y concatenadas a través de mecanismos socioeconómicos que los constreñían a sus tierras, convirtiéndolos en *servi glebae*.

A finales del siglo XV la esclavitud en Europa ya era muy reducida, debido a que la mayoría de la población esclava fue trasladada a los nuevos territorios conquistados por las potencias de ese continente.⁶⁷⁵

Fue necesario que transcurriera un largo período de tiempo para lograr la abolición de la esclavitud, la cual aconteció hasta la época contemporánea mediante la aprobación del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación Ajena, firmado por la Asamblea General de

⁶⁷⁵ La esclavitud en la Edad Media: <https://edadmedia476.weebly.com/7-esclavitud-en-la-edad-media.html#:~:text=A%20finales%20del%20siglo%20XV,continente%20por%20las%20potencias%20europeas>. (Consultado en marzo de 2021).

Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949. Asimismo, consideramos importante resaltar la importancia de otro de los instrumentos internacionales en función de la abolición de la esclavitud y de la preservación de la libertad de las personas, es decir, la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1984, la cual trata de los artículos 1º al 4º⁶⁷⁶ el tema de la abolición de la esclavitud y del cuidado y la preservación de la libertad todos los seres humanos.

A pesar de los esfuerzos que se han realizado a nivel nacional e internacional en función de la abolición y erradicación definitiva de la esclavitud, aún existen personas que viven en situaciones muy similares a esa condición, la cual, aunque se encuentra prohibida *de iure*, continúa existiendo en algunas sociedades *de facto*. Lo anterior nos lleva a reflexionar seriamente en el hecho de que si realmente se pretende considerar la libertad como derecho fundamental y como principio general del derecho es necesario seguir trabajando en función de su garantía y protección.

⁶⁷⁶ Artículo 1. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; Artículo 2. “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”; Artículo 3. “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; Artículo 4. “Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”. Declaración Universal de Derechos Humanos, Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> (Consultado en marzo de 2021).

VI. Conclusiones

A través de este trabajo hemos pretendido mostrar, *lato sensu*, el gran valor del *status libertatis* dentro de la sociedad romana, en la cual solo quienes contaban con éste eran capaces de tener una personalidad jurídica plena. Resulta interesante el hecho de que en la actualidad la libertad sea un derecho fundamental que poseen todas las personas por el simple hecho de existir, a pesar de que en otras épocas resultaba ser un privilegio que solo algunos ostentaban.

En nuestra investigación también analizamos cómo después del transcurso de un largo periodo de tiempo, ya en la época contemporánea, fue posible lograr la abolición de la esclavitud (al menos *de iure*) y garantizar la libertad de todos los seres humanos en legislaciones y ordenamientos de carácter nacional e internacional.

Vislumbrar el gran valor de este derecho desde la Antigüedad romana nos permite comprender por qué la libertad se ha llegado a considerar como un principio general del derecho y como un derecho fundamental, que aunque se encuentra garantizado a través de diversas legislaciones e instrumentos nacionales e internacionales, aún no es una realidad para todas las personas, por lo cual es necesario tomar acciones en función de su implementación en el plano fáctico para toda la humanidad.